



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2020-00842-00

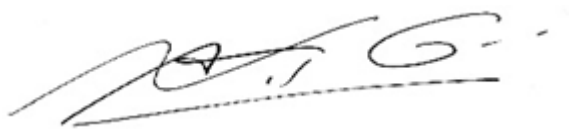
De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del contrato de arrendamiento, toda vez que solicita la restitución del inmueble ubicado en la carrera 82 D No. 16-75, cuando en el mencionado documento quedo registrada como dirección del inmueble arrendado la carrera 81 D No. 16-75.
- 2.- Determine claramente el predio objeto de restitución por sus linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 C.G.P.).
- 3.- Allegue poder debidamente otorgado por la parte demandante con facultad para impetrar esta demanda, con las correcciones referente a la dirección del predio pedido en restitución, el mandato deberá ser conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si entre las partes llegaron a algún acuerdo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones de arrendamiento de los periodos de abril a junio de 2020 (art. 3º Dec. 579 de 2020).
- 5.- Aclare el acápite de notificaciones respecto a la dirección de notificación correspondiente a la parte demandada.
- 6.- Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección electrónica y física suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste

para efectos de notificación personal, informe la manera como se obtuvo y acredite ese hecho (inc. 2° art. 8° Dec. 806 de 2020).

7.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>093</u> de hoy <u>4 DE NOVIEMBRE 2020</u>
La Secretaria 
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22132a92cc2e85e2b0dcaa0581c6ced5ce53b0f23298e4cccee4d6500151c38**
Documento generado en 29/10/2020 04:46:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>